

AUTO No. 01717

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado TALLER DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO YEZID URREGO, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento, realizada el día 08 de Agosto de 2011, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, concluyó en el Concepto Técnico 1917 del 20 de Febrero de 2012, en donde se indica que el citado establecimiento:

“(…)

- *No requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *No cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006, teniendo en cuenta que el horno tipo crisol de fundido usa ACPM como combustible y no cuenta con un sistema de control.*
- *Deberá Realizar y presentar ante esta Secretaría a través de un estudio de emisiones mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas reportando los parámetros: Partículas Suspendidas Totales, Dióxido de Azufre (SO₂), y Dióxido de Nitrógeno (NO₂), que demuestre el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución, en materia de emisiones. Nota: en caso de emplear balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo, así mismo si emplean factores de emisión.*

AUTO No. 01717

- *No debe realizar estudios de emisiones por procesos de fundición de aluminio de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el horno tipo crisol, por cuanto actualmente funde menos de 100 Kg/día.*
- *No cumple con el párrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, dado que sus laborales de fundido generan material particulado, olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.*
- *No cumple con el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, ni el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno tipo crisol de fundido no cuenta con un ducto, puertos y plataforma para realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas.*

La empresa debe determinar la altura de los puntos de descarga de sus fuentes fijas de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el Artículo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)."

Que el anterior Concepto Técnico se acogió mediante requerimiento 2012EE127318 del 22 de Octubre de 2012, en el que se indica:

"(...)

1. *Instalar un ducto, puertos y la plataforma de muestreo en el horno de fundido, con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT.*
2. *Deberá realizar y presentar ante esta Secretaría a través de un estudio de emisiones mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas reportando los parámetros: Partículas Suspendidas Totales, Dióxido de Azufre y Dióxido de Nitrógeno, que demuestre el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Nota: en caso de emplear balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo, así mismo si emplean factores de emisión.*
3. *El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Además deberá hacerse triplicado para los parámetros Partículas Suspendidas Totales, Dióxido de Azufre, los cuales deberán ser comparados contra la Resolución 6982 de 2011.*
4. *Debe determinar la altura de los puntos de descarga de sus fuentes fijas de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el numeral 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas última versión.*
5. *En cumplimiento con el párrafo 2 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo para el monitoreo, de acuerdo a*

Página 2 de 10

AUTO No. 01717

- lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas en su última versión.*
- 6. En cumplimiento con el parágrafo 3 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo ora el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas en su última versión.*
 - 7. El estudio de evaluación de emisiones y el monitoreo deben ser realizados de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en el Protocolo de Fuentes Fijas para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas en su última versión y con el formato publicado en la página www.secretariadeambiente.gov.co de la entidad.*
 - 8. Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
 - 9. Debe presentar ante esta Secretaría un Plan de Contingencia, que debe tener toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, el cual debe operar continuamente y que cuando se presenten fallas en el funcionamiento de estos sistemas de control y requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se lleve a cabo el Plan de Contingencia y se informe a esta Secretaría; de lo contrario se deberán suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.*
 - 10. Allegar certificado de Existencia y Representación legal.*
 - 11. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas."*

Que el día 10 de Junio de 2013 llevó a cabo visita técnica de seguimiento al establecimiento comercial denominado TALLER DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO YEZID URREGO, de propiedad del señor YEZID URREGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79798659 y la Matricula Mercantil No. 01724611 del 27 de Julio de 2007, ubicado en la Calle 57 Sur No. 29 - 10 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 05792, del 22 de agosto de 2013, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

AUTO No. 01717

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 Teniendo en cuenta que durante el proceso de fundición de Aluminio se funden 80Kg/día, La FUNDICIÓN YESID URREGO, ubicado en la Calle 57 Sur No. 29-10, no requiere tramitar el permiso de emisiones, según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Aluminio de más de 2 Toneladas/día.
- 6.2 No obstante lo anotado en el párrafo anterior y por el Artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 6.3 La FUNDICIÓN YESID URREGO, no ha dado cumplimiento al Requerimiento No. 127318 del 20 de Octubre de 2012.
- 6.4 Que de acuerdo a los incumplimientos a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas evidenciados, se sugiere al grupo jurídico de fuentes fijas tomar las acciones legales que considere pertinentes de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes aplicables en el presente caso.
- 6.5 La FUNDICIÓN YESID URREGO, deberá confinar el área de moldeo e instalar sistemas de captación, extracción y control de emisiones que operen bajo condiciones óptimas, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de las mismas y así no causar con ellas molestias a los vecinos y transeúntes.
- 6.6 La FUNDICIÓN YESID URREGO, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo Crisol que utiliza como combustible Aceite usado (Crudo Pesado) y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable.
- 6.7 De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 623 de 2011 "Artículo 12.- Prohibición de Aceites Usados. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá adoptar las medidas tendientes a prohibir el uso de aceites usados, o sus mezclas, en cualquier proporción, como combustible en calderas y hornos, así como en la fabricación de aceites lubricantes, de conformidad con el principio de rigor subsidiario establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993." La FUNDICIÓN YESID URREGO, no da cumplimiento a lo anterior, ya que para el desarrollo de su actividad productiva utiliza Aceite Usado.
- 6.8 La FUNDICIÓN YESID URREGO, incumple el Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza un crudo pesado como combustible (Aceite Usado) para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol) y no cuenta con dispositivos de control instalados y en funcionamiento.
- 6.9 La FUNDICIÓN YESID URREGO, incumple el Artículo 5 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol).
- 6.10 La FUNDICIÓN YESID URREGO, incumple el Artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa (Horno tipo Crisol), y en el momento de la visita técnica realizada el día 17 de Junio de 2013, no se proporcionó información de la procedencia del combustible utilizado, la cual pueda validar que el aceite usado como combustible, proviene de una

AUTO No. 01717

empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para tratarlo. Es por esta razón, que el establecimiento en mención, podrá usar Aceite Usado tratado, siempre y cuando el mismo provenga de empresas que cuenten con la respectiva licencia ambiental para dicho proceso. De lo contrario deberá cambiar de combustible por uno que cumpla con las exigencias establecidas en la normatividad ambiental aplicable.

- 6.11 *Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, en el cual se determina que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores y que impidan causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes, se determina que de acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita, La FUNDICIÓN YESID URREGO, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, puesto que el proceso de fundición Aluminio, no cuenta con sistemas de extracción ni dispositivos de control, que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores generados, para evitar causar molestias a los vecinos y transeúntes. Es por esta razón que es necesario:*

(...)

- 6.12 *La FUNDICIÓN YESID URREGO, incumple el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, ya que el equipo de combustión externa que posee (Horno tipo Crisol) no cuenta con plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas. Por esta razón deberá construir plataforma y puertos de muestreo, los cuales deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.*
- 6.13 *Debido a que el establecimiento cuenta con una fuente fija por combustión externa (Horno tipo Crisol) la cual utiliza Aceite Usado como combustible (Combustible Líquido), La FUNDICIÓN YESID URREGO, deberá demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (ESTANDARES MÁXIMOS DE EMISION ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES), mediante un estudio de emisiones, el cual deberá monitorear Material Particulado – MP, Óxidos de Azufre – SO_x y Óxidos de Nitrógeno – NO_x, parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles líquidos.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano ~~con el fin de~~ garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 01917 del 20 de febrero del 2012 y 05792 del 22 de agosto del 2013, se observa que el establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO YEZID URREGO identificado con Matricula Mercantil No. 01724611 del 27 de Julio de

AUTO No. 01717

2007, ubicado en la Calle 57 Sur No. 29 - 10 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, cuenta con un horno crisol con capacidad de 100 kilogramos, que no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo Crisol que utiliza como combustible Aceite usado (Crudo Pesado) y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable., Incumpliendo también el Parágrafo tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, Adicionalmente incumple el Artículo 5 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 12 del Decreto 623 de 2011, debido a que utiliza Aceite Usado no tratado como combustible para su fuente fija de emisión por combustión externa.

Que con la visita técnica realizada también se pudo establecer que la nombrada empresa incumple el Artículo 6 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que no proporcionó información de la procedencia del combustible utilizado, la cual pueda validar que el aceite usado como combustible, proviene de una empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para tratarlo. Finalmente incumpliendo los Artículos 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que el proceso de fundición Aluminio, no cuenta con sistemas de extracción ni dispositivos de control, que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores generados, para evitar causar molestias a los vecinos y transeúntes. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio

AUTO No. 01717

de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 01917 del 20 de febrero del 2012 y 05792 del 22 de agosto del 2013 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra YEZID URREGO BENABIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79798659 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO YEZID URREGO, Identificado con la Matricula Mercantil No. 01724611 del 27 de Julio de 2007, ubicado en la Calle 57 Sur No. 29 - 10 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 01717

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor YEZID URREGO BENABIDES identificado con Cédula de ciudadanía 79.798.659 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO YEZID URREGO, Identificado con la Matricula Mercantil No. 01724611 del 27 de Julio de 2007, ubicado en la Calle 57 Sur No. 29 - 10 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor YEZID URREGO BENABIDES identificado con Cédula de ciudadanía 79.798.659 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO YEZID URREGO, en la Calle 57 Sur No. 29 - 10 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO YEZID URREGO deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 01717

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-2098

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	10184187 29	T.P:	211556	CPS:	CONTRAT O 054 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/03/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01717

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy cuatro (4) del mes de
junio del año (2014) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Córdoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

YESID URREGO
Calle 57 Sur No. 29 - 10, Localidad de Tunjuelito
2701650
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01717 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01717 del 28-03-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79798659 y domiciliado en la Calle 57 Sur No. 29 - 10, Localidad de Tunjuelito.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2013-2098



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



4-72

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1683230

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 39 | PESO TOTAL (gr): 1.950,00

FECHA PREADMISIÓN: 09/04/2014 16:20:08

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Daniel Jhonson</i>	<div data-bbox="1197 876 1564 1120" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Transporte y Movilización  09 ABR 2014 Ruta Urbana </div>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001683230

Sub total: \$199.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$199.400



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE85188 Proc #: 2819030 Fecha: 2014-05-26 10:45
Tercero: 79798659YESID URREGO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

Señor:

Yezid Urrego Benabides

Propietario del establecimiento de comercio Taller de Fundicion de Aluminio Yezid Urrego

Dirección: Calle 57 Sur No 29 - 10

Localidad: Tunjuelito

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 001717 del 28 de marzo de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2098

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2098 se ha proferido el Auto No. 001717, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de marzo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Yezid Urrego Benabides, propietario del establecimiento de comercio Taller de Fundición de Aluminio Yezid Urrego

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 3 de junio de 2014


FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha: 30/05/2014 00:00:00			
Centro Operativo Admisión: UAC.CENTRO Centro Operativo Registro: UAC.CENTRO		RN187528462CO		MOTIVOS DE NO ENTREGA	
ERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Fecha Aprox Entrega: 31/05/2014		Primer intento de entrega	
REMITENTE		Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE PRINCIPAL		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
Dirección: Av. Caracas N° 54-38		NIT/C.C/T.I: 899999081		Segundo intento de entrega	
Referencia:		Teléfono: 0		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código postal:		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R	
Código Operativo: 1111		O.S.: 1931965		Firma y sello de quien recibe	
DESTINATARIO		Código Operativo: 1111		Nombre completo de quien recibe	
Nombre/ Razón Social: YEZID URREGO BENABIDES		Teléfono:		Cédula de quien recibe	
Dirección: CL 57 SUR N° 29 10		Código postal:		Teléfono de quien recibe	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono:		HORA: hh:mm am / pm	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Código postal:		Nombre completo del distribuidor	
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR		Cédula	
Valor \$5.000	Peso (grs) 20,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0	Nombre completo del distribuidor RICARDO RIVERA CC 79.708.245 552	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Aviso

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co